CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustancia # 2865

RADICACIÓN: **76-001-31-03-001-2010-00143-00**
DEMANDANTE: **Citibank Colombia S.A.**
DEMANDADO: **Carlos Fernando Parra Sánchez**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Singular**
JUZGADO DE ORIGEN: **Primero Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2.018).

Visto el informe secretarial que antecede y previa revisión del expediente, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial alusivo al reconocimiento de una cesión de derechos que como acreedor detenta CITIBANK COLOMBIA S.A. en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., calidades todas acreditadas con la petición, y denominada ésta como cesión de crédito, se aceptará aquella transferencia, pero precisándose que al estar basado el crédito base de esta ejecución, en el cobro de un pagaré, no es aplicable la figura de la cesión de créditos propuesta, porque la normatividad civil excluye precisamente a dichos instrumentos (arts. 1959 a 1966 del C.C), sino la prevista en el art. 652 del Código de Comercio, en concordancia con el art. 660 ibídem, dado que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquiriente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el titulo le confería, y quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continua como demandante en el proceso. Por ende, se aceptarán dichas transferencias y se tendrá al último adquirente como nuevo ejecutante, bajo esos términos señalados. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, efectuada por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, que realizó el actual ejecutante CITIBANK COLOMBIA S.A. a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

SEGUNDO: DISPONER a la entidad SCOTIABANK COLPATRIA S.A., como actual ejecutante dentro del presente proceso teniendo en cuenta que el último escrito fue presentado como "cesión de derechos de crédito".

TERCERO: RATIFICAR a la abogado ANA CRISTINA VÉLEZ, como apoderad judicial del nuevo ejecutante SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

N.O.G.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 225 de hoy 18 DIC 2018, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, diciembre siete (07) de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso se encuentra pendiente memorial por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación No. 2830

RADICACIÓN: **76-001-31-03-001-2015-00314-00**
DEMANDANTE: **Banco de Occidente S.A.**
DEMANDADO: **María Leonor Cabal S.**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo singular**
JUZGADO DE ORIGEN: **Trece Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, diciembre siete (07) de dos mil dieciocho (2018).

Revisado el expediente y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede la presente providencia, y atendiendo la solicitud presentada por la parte ejecutada, donde designa como apoderada judicial a la Dra. **SONIA CLEMENCIA DOMÍNGUEZ ROSERO,** de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.; se procede a reconocerle personería. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

TÉNGASE al abogado **SONIA CLEMENCIA DOMÍNGUEZ ROSERO**, identificada con C.C. # 31.904.862 y T.P. # 83.700 del C.S. del. J., para que actúe en representación judicial de la parte demandada, en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

xer

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado N° 229 de hoy 18 DIC 2018, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, diciembre doce (12) de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación No. 2872

RADICACIÓN: **76-001-31-03-003-2009-00053-00**
DEMANDANTE: **Banco de Occidente S.A.**
DEMANDADO: **Alianza Cellmovil S.A.**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo singular**
JUZGADO DE ORIGEN: **Tercero Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, diciembre doce (12) de dos mil dieciocho (2018).

De la revisión del expediente, se observa memorial que antecede en el que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se oficie a la **EPS SURA**, a fin de que brinden información sobre los datos del empleador del demandado. Al respecto se procederá de conformidad con el art. 275 del C.G.P., esto es, se procederá a oficiar. El Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR a la **EPS SURA**, a fin de que informe si tiene datos del demandado **JORGE ALBERTO TORRES POLANIA** con **C.C. 16.609.149**, esto es, si está cotizando en la actualidad. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

xer

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 229 de hoy 1 0 DIC 2018, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, diciembre doce (12) de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sus No. 2873

RADICACIÓN: **76-001-31-03-007-2010-00270-00**
DEMANDANTE: **Banco Colpatria S.A.**
DEMANDADO: **Luis Carlos Vitonas**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Singular**
JUZGADO DE ORIGEN: **Séptimo Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, diciembre doce (12) de dos mil dieciocho (2018).

El **JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** de Cali – Valle, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, allega oficio No. 6784 de fecha 14 de noviembre de 2018, mediante el cual comunica que el embargo de los remanentes solicitados en oficio No. 6012 del 28 de septiembre de 2018, **SI SURTE EFECTOS,** siendo así las cosas, el Juzgado dispondrá a agregar la comunicación y ponerla en conocimiento de las partes. En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, lo comunicado por el **JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, respecto que el embargo de los remanentes solicitados, **SI SURTE EFECTOS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRES ZARAMA BENAVIDES
Juez

xer

OFICINA DEAPOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 229 de hoy 18 DIC 2018, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2.018). Se informa que se encuentra pendiente cesión de crédito. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sus # 2864

RADICACIÓN: **76-001-31-03-007-2014-00671-00**
DEMANDANTE: **Bancolombia S.A. y Otro**
DEMANDADO: **Grupo Empresarial Amaval S.A.S. y Otro**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Singular**
JUZGADO DE ORIGEN: **Séptimo Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2.018)

Revisado el expediente se observa que, se encuentra pendiente por resolver, memorial alusivo al reconocimiento de una *cesión parcial de derechos de crédito*, efectuada entre uno de los ejecutantes BANCOLOMBIA S.A. a través de su representante legal judicial IVETH JASBLEIDY OREJUELA DÍAZ identificada con cédula de ciudadanía # 37720820, y a favor de REINTEGRA S.A., por conducto de su apoderada general CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS identificado con cédula de ciudadanía # 93396585; se observa, que la misma no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de las que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éste produciría son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlo de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores. Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 ibídem, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquiriente se coloca en

lugar del enajenante en todos los derechos que el titulo le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso. No obstante lo anterior y por adecuarse la petición a la normatividad aplicable al caso, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación parcial que realizó el BANCOLOMBIA S.A. a favor de REINTEGRA S.A., en relación a las siguientes sumas de dinero:

SEGUNDO: DISPONER que la entidad REINTEGRA S.A. actuará en este proceso, como nuevo acreedor, respecto de la suma pagada BANCOLOMBIA S.A.

TERCERO: **DISPONER** a las entidades REINTEGRA S.A. Y CENTRAL DE INVERSIONES, como actuales ejecutantes dentro del presente proceso.

CUARTO: ADVERTIR al nuevo ejecutante, que a efectos de intervenir dentro del presente proceso, deberá hacerlo a través de apoderado judicial (Articulo 73 del C.G.P.), el cual deberá designar oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

N.O.G

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 225 de hoy 18 DIC 2018, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, diciembre trece (13) de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial anterior pendiente de resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación 2689

RADICACIÓN: **76-001-31-03-009-2016-00207-00**
DEMANDANTE: **Inmobiliaria Aliados Comercial S.A.S.**
DEMANDADOS: **DRA & Holdin S.A.S.**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Singular**
JUZGADO DE ORIGEN: **Noveno Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, diciembre trece (13) de dos mil dieciocho (2.018.)

La señora CIELO ÁNGEL OSPINA, a través de escrito que antecede, manifiesta ser la propietaria del bien objeto de la restitución del asunto de la referencia, por lo que solicita al Despacho que se autorice a la secuestre designada, para que realice la restitución del bien en comento, como quiera a la fecha este se encuentra desocupado y según lo manifestado por la parte demandante y la secuestre, la fecha para la restitución no será antes del mes de octubre.

Una vez revisado el expediente, se evidencia que a folio 52 del presente cuaderno, obra comunicado de la Secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, donde informa que para el día 31 de octubre de 2018, se programó fecha para llevar a cabo diligencia de restitución; de la cual a la fecha no existe constancia de haberse realizado tal diligencia.

Por otro lado, se observa que la actora no figura como parte dentro del plenario, ni tampoco actúa a través de apoderado judicial.

Atendiendo lo anterior, y previo a dar trámite a lo solicitado por la memorialista, se ordenará requerir a la parte actora para que dentro del término de la ejecutoria, manifieste si coadyuva lo solicitado por la señora **CIELO ÁNGEL OSPINA**, respecto a la entrega del bien ubicado en Avenida 9 N #14-19 barrio Granada de la ciudad de Cali; igualmente se requerirá a la memorialista para que, ante la calidad que describe en su memorial, explique si lo solicitado también ha sido elevado ante la parte demandante, en procura de lograr su cometido, pues en virtud de la relación contractual que dice sostener con la parte demandante, es esta última la que tiene la legitimidad para actuar en este proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUIÉRASE al ejecutante para que dentro del término de la distancia, que no puede sobrepasar el término de ejecutoria esta providencia, manifieste si coadyuva la solicitud impetrada por la señora **CIELO ÁNGEL OSPINA**,

respecto a la restitución del bien ubicado en Avenida 9 N #14-19 barrio Granada de la ciudad de Cali.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la señora **CIELO ÁNGEL OSPINA,** para que dentro del término de la distancia, que no puede sobrepasar el término de ejecutoria esta providencia, manifieste ante la calidad que describe en su memorial, explique si lo solicitado también ha sido elevado ante la parte demandante, en procura de lograr su cometido, pues en virtud de la relación contractual que dice sostener con la parte demandante, es esta última la que tiene la legitimidad para actuar en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

XER

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 275 de hoy 18 DIC 2018, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, diciembre doce (12) de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con comunicación proveniente de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 2839

RADICACIÓN: **76-001-31-03-011-2009-00131-00**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo mixto**
DEMANDANTE: **Fondo Capital Privado Alianza Konfigura Activos Alternativo**
DEMANDADO: **Magaly Gómez Restrepo**
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diciembre doce (12) de dos mil dieciocho (2018).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa comunicación allegada por la Secretaria de Tránsito y Transporte de esta ciudad, donde informa que inscribió embargo para el vehículo de placas CLR-266, dentro de proceso de cobro coactivo, que se lleva en la Gobernación del Valle del Cauca, por lo tanto se dispondrá a poner en conocimiento de la parte actora, dicho comunicado.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la comunicación allegada por la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE** de Cali Valle, y **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para lo que considere y estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

XER

OFICINA DEAPOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 95 de hoy 18 DIC 2018, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, diciembre doce (12) de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud que pendiente por tramitar. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación No. 2840

RADICACIÓN: **76-001-31-03-012-2015-00327-00**
DEMANDANTE: **Esperanza González Sánchez**
DEMANDADO: **Ana María López Hernández**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo singular**
JUZGADO DE ORIGEN: **Doce Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, diciembre doce (12) de dos mil dieciocho (2018).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita oficiar a la Oficina de Catastro Municipal de Cali, a fin de que se expida certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-51809**, inmerso en el presente proceso, a lo que se accederá favorablemente.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI,** a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado de avaluó catastral del bien inmueble inmerso en el presente proceso identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-51809** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO: A través de la Oficina de Apoyo para los juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

XER

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 225 de hoy 18 DIC 2018, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sus # 2862

RADICACIÓN: **76-001-31-03-013-2017-00169-00**
DEMANDANTE: **Banco de Occidente y Otro**
DEMANDADO: **Ingredia ZF del Pacifico S.A.S. y Otro**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Singular**
JUZGADO DE ORIGEN: **Trece Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2.018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo Nº PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto.

De otra parte se observa que la apoderada judicial del ejecutante en el presente asunto, presenta renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso.

Finalmente se observa memorial poder presentado por EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS ejecutante dentro del presente asunto, por medio del cual designan apoderada judicial y de conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito visible a folio 208 a 209 del presente cuaderno.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace la abogada MELISA CABRERA RIVERA identificada con cédula de ciudadanía # 1151947305 y T.P. 263.188 del C.S. de la J., en los términos del inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

CUARTO: TÉNGASE al abogado DAWUERTH ALBERTO TORRES VELÁSQUEZ identificada con C.C. # 1.143.852.133 y T.P. # 165612 del C.S. del. J, para que actúe en representación judicial del ejecutante, en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 226 de hoy 18 DIC 2018, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO